



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹**

Bogotá D.C.,

16 JUN 2020

16 JUN 2020

EXP. Ejecutivo No. 2019-0012

Para todos los efectos legales, obsérvese que el demandado se notificó del mandamiento de pago por intermedio de curador ad-litem el 17 de febrero de 2020 (fl.456), quien recorrió el traslado de la demanda dentro término legal, sin oponerse a las súplicas del libelo, ni proponer excepciones. (Fls.46-47).

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenar en costas al ejecutado, a lo cual se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso oportunamente excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago 23 de enero y auto que corrige de 29 de mayo de 2019, por la suma **\$17.798.152,71 M/cte**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 190002018711234520; los intereses moratorios desde el 31 de agosto de 2018 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia. El demandado se notificó de la orden de apremio, por intermedio de curador ad-litem, sin proponer excepciones de mérito.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en el proceso **EJECUTIVO** de **RF ENCORE S.A.S**, contra **VLADIMIR UNIGARRO ROCHA** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

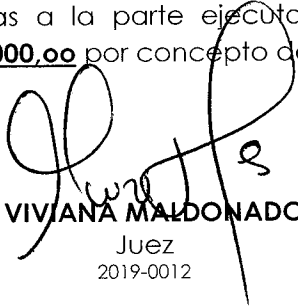
SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G. del P.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de \$890.0000,00 por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE


MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUÁREZ

Juez
2019-0012

LM
C-1

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y
CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE)
ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO

17 JUN 2020


DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria